



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presenta escrito sobre recurso de apelación contra la sentencia anticipada No.152 del 06 de diciembre de 2021, queda para proveer. Buga, **enero 12 de 2022.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.017

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Demandante: DIEGO ALVARADO SOTO.
Demandados: JOSE ORLANDO BENITEZ NOREÑA.
LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00029-00**

ASUNTOS:

Se tiene que dentro del presente asunto se profirió la **Sentencia anticipada No.152 del 06 de diciembre de 2021**, notificada en estado electrónico No.189 del 07 de diciembre de 2021, dentro de la cual se declaro no probada la excepción de pago parcial que había impuesto el demandado y se ordeno seguir adelante con la ejecución.

En vista de lo anterior el día 13 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia No.189, hay que tener en cuenta que por tratarse de un proceso de menor cuantía es procedente el estudio del recurso bajo los parámetros del numeral 3 inciso segundo del artículo 322 del Código General del Proceso;

“(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior (...)”.

Como quiera que el escrito presentado por el togado estuvo dentro del término y cumple con las especificaciones mínimas se concederá de conformidad con el artículo 323 de la misma norma.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. EDWAR ALDEMAR ROJAS REBELLON, en el efecto SUSPENSIVO de conformidad con el numeral 1 del artículo 323 del C.G del P.

SEGUNDO: REMITASE por secretaria el expediente de manera digital para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 002

El anterior auto se notifica hoy
13 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874cb6b05c121fcc068e588bd48d5a2d1c0b0973af0aa5d25a633d02ceca5fa0**

Documento generado en 12/01/2022 04:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549a46e0e9c18b80a4b0d27b6dcf3f779227ce9a92f279b755b01c8ec173d2c1**

Documento generado en 13/01/2022 06:57:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>